Expediente: **10834/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ROSELLO PATRICIO NICOLAS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **11/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROSELLO, Patricio Nicolas-DEMANDADO
20279621868 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10834/23

H108013061905

Expte.: 10834/23

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ROSELLO PATRICIO NICOLAS s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 10 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ROSELLO PATRICIO NICOLAS s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 30/11/2023 se apersona el letrado Carlos José Martínez López Pondal en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Rosello Patricio Nicolás, CUIT 20-36583791-1, por el cobro de la suma de pesos quinientos veinticuatro mil seiscientos diecinueve con 08/100 ($524.619,08), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de Deuda: 1) BCOT/9796/2023 emitida en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados, periodos normales 01 a 12/2018, 01 a 12/2019, 01 a 12/2020, 01 a 12/2021, 01 a 12/2022, 01 a 10/2023, respecto del Dominio AA932YK; 2) BCOT/9797/2023 emitida en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados, periodos normales 01 a 12/2018, 01 a 12/2019, 01 a 12/2020, 01 a 12/2021, 01 a 12/2022, 01 a 10/2023, respecto del Dominio AB206TQ; ambas firmadas por una funcionaria de la Dirección General de Rentas en fecha 27/11/2023.

Intimado de pago y citado de remate, en fecha 04/07/2025 el apoderado de la parte actora informa que la demandada regularizó la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, el demandado omite toda manifestación al respecto.

Finalmente, en fecha 23/02/2026 los autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 04/07/2025 la actora informó que el demandado regularizó la deuda ejecutada y acompañó el Informe de Verificación de Pagos n° I 202507725 de fecha 03/07/2025.

De este informe surge, con relación a la Boleta de Deuda BCOT/9796/2023, que "... en fecha 28/12/2023 el demandado ha suscripto el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N° 425328 en 48 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 18 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha/s 28/12/2023, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 7 a 10/2023; a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA".

Con relación a la Boleta de Deuda BCOT/9797/2023, que "... en fecha 28/12/2023 el demandado ha suscripto el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N° 425326 en 48 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 18 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha/s 28/12/2023, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 7 a 10/2023; a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA".

A su vez, expresa que el acogimiento a dicho régimen implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Finalmente, autoriza al apoderado actuante a reconocer el pago efectuado en el plan mencionado, teniendo en cuenta que la vigencia del plan suscripto en el marco del Decreto N° 1243/3 (ME), esta condicionada al cumplimiento del art. 3° "Condición y vencimiento para la solicitud de adhesión o acogimiento al régimen" y Artículo 11° "Caducidad causas y efectos".

Ello así, corresponde tener presente la suscripción de los Planes de Pago Tipo 1511 N° 425328 y Tipo 1511 N° 425326, y ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de pesos quinientos veinticuatro mil seiscientos diecinueve con 08/100 ($524.619,08) en virtud del reconocimiento expreso de la deuda y/o el allanamiento incondicional que implica la citada adhesión.

Sin embargo, dado que dichos planes se encuentran activos -al menos a la fecha de presentación de la documentación respaldatoria-, la ejecución por tal concepto quedará en suspenso hasta tanto la Dirección General de Rentas, a través de sus representantes, denuncie en el expediente judicial el incumplimiento y/o caducidad de tal plan de facilidades de pago.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (cfr. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/ Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Carlos José Martínez López Pondal -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $255.309,40 incluido en ambas boletas de deuda en concepto de capital; (b) $269.309,68 liquidada en ambas boletas de deuda en concepto de intereses al 27/11/2023; (c) la suma de $476.910,94 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 27/11/2023 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de $1.001.530,02.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $85.380,43.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.), atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, fijar los honorarios en la suma de pesos quinientos veinte mil ($520.000), incluidos los procuratorios por el doble carácter (cfr. CDL, Sala II, causa “Sociedad de Aguas del Tucumán S.A.P.E.M. C/ Ruiz René Marcelo s/ Cobro Ejecutivo – Expte. 17632/24”, sentencia 275 de fecha 10/12/2025; Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07).

Asimismo, con motivo del acogimiento del demandado al régimen del Decreto N° 1243/3 ME, los honorarios aquí regulados deben ser reducidos en un 30% (treinta por ciento) y pueden ser abonados en hasta doce cuotas (cfr. art. 22 del citado Decreto).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE que el Sr. Rosello Patricio Nicolas, CUIT 20-36583791-1, ha suscripto los Planes de Pago Tipo 1511 N° 425328 y Tipo 1511 N° 425326, encontrándose por lo tanto regularizada la deuda ejecutada en la Boletas de Deuda n BCOT/9796/2023 y BCOT/9797/2023.

II. ORDENAR llevar adelante la ejecución seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- contra el Sr. Rosello Patricio Nicolas, CUIT 20-36583791-1, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma pesos quinientos veinticuatro mil seiscientos diecinueve con 08/100 ($524.619,08) con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

III. DEJAR EN SUSPENSO la ejecución de la presente sentencia mientras la demandada observe el cumplimiento del Regimen de Regularizacion de Deudas Fiscales, Planes Tipo 1511 N° 425328 y Tipo 1511 N° 425326, pudiendo llevarse adelante únicamente en caso de denuncia probada por parte de la actora de su incumplimiento o caducidad

IV. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

V. REGULAR HONORARIOS al Dr. Carlos José Martínez López Pondal, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos trescientos sesenta y cuatro mil ($364.000), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 10/03/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.